

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado	ALEJANDRA HERNANDEZ VELEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00116 00
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **MOVIAVAL S.A.S** a través de su apoderado judicial, en contra de **ALEJANDRA HERNANDEZ VELEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará el mensaje de datos del aviso que fue enviado al accionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto con el fin de que el Despacho pueda verificar a ciencia cierta qué documento fue enviado como adjunto.
2. Especificará al Despacho los siguientes conceptos incluidos en el Formulario de registro de Ejecución:
 - 2.1. Los intereses que se indican por valor de \$ 388.842 por qué periodo de tiempo fueron causados y a que tasa.
 - 2.2. Los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.
 - 2.3. A qué corresponden los gastos por comisiones cobrados, y remitirá su comprobante.
 - 2.4. A qué obedece los gastos de guardia y custodia, acá también especificará porqué se incluyó este rubro a sabiendas que lo que se

busca es precisamente la aprehensión y entrega el bien mueble, es decir, a la fecha no se ha guardado ni custodiado el vehículo.

- 2.5. Informará los gastos de ejecución a qué gastos hace referencia, remitiendo en todo caso el comprobante de ello.
3. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas NVC 49F a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
4. De la plataforma de garantías mobiliarias se desprende que existen unos formularios de modificación, se servirá aportarlos.
5. Informará por qué en el Formulario Registral de Ejecución se indica que el monto máximo de la obligación garantizada es \$4.199.000, pero en el monto estimado se incrementa el valor, a sabiendas de que en el contrato de garantía mobiliaria se especificó en la cláusula primera que el valor que comprende la garantía es \$4.199.000.
6. Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto del apoderado es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.
7. Remitirá el contrato de garantías mobiliarias en mejor resolución ya que el aportado es borroso y de difícil lectura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6996996ba874fc37edfd1af1d1b076445e2b5811f4644cc556d973abae6dde8b**

Documento generado en 03/02/2023 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>